

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS

1.- Los Magistrados Judiciales del Paraguay, serán designados, promovidos y transferidos por resolución de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo establece artículo 251 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay: **"DE LA DESIGNACION.** *Los miembros de los tribunales y juzgados de toda la República serán designados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura"*.

Igualmente, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), es el órgano encargado tanto de la suspensión y remoción de los magistrados, conforme el artículo 253 de la carta magna, establece: **"DEL ENJUICIAMIENTO Y DE LA REMOCIÓN DE LOS MAGISTRADOS.** *Los magistrados judiciales sólo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de sus funciones definido en la ley, por decisión de un Jurado de enjuiciamiento de magistrados. Este estará integrado por dos ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos senadores y dos diputados; éstos cuatro últimos deberán ser abogados. La ley regulará el funcionamiento del Jurado de enjuiciamiento de magistrados."*

EL JEM. Es un órgano creado en la Constitución Nacional, cuya atribución básica y principal consiste en enjuiciar y remover a los Magistrados Judiciales por Ley 3759/09, Agentes Fiscales; incluyéndose por Ley N° 4423/2011 Del Ministerio de la Defensa Pública (sujeta a reglamentación) a los defensores públicos y al Defensor General, por la comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones definidos en la Ley reglamentaria y las leyes concordantes. No comprenden la competencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados los miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General del Estado.

La ley reglamentaria ha sumado la sanción de apercibimiento. Se trata de una sanción menos gravosa que la remoción, en la inteligencia de que la remoción debe ser una sanción extrema a la que no se acude en todos los casos de mal desempeño de funciones

El Jurado está conformado por representantes de otros poderes del Estado y de diferentes estamentos ajenos a la estructura del Poder Judicial, figura en la Constitución Nacional, en el capítulo del Poder Judicial, lo que no significa que lo integre. El art. 247 de la Constitución Nacional establece quiénes integran el Poder Judicial, al decir que la administración de Justicia está a cargo del "Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los Juzgados, en la forma que establece la Constitución y la Ley". Por ello, y con buena razón se ha sostenido que se trata de un órgano "extra poderes".

2.- **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PARAGUAY,** está integrada por nueve miembros. Se organizan en salas, una de las cuales es constitucional, eligen de su seno, cada año, a su Presidente. Sus miembros llevan el título de Ministro. Son requisitos para integrar la Corte Suprema de Justicia, tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además, haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuanto menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente.

El Consejo de la Magistratura propondrá a la Cámara de Senadores las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia... El Senado designará, si la nómina de los designados no sobrepasa el número de 2 (dos), el Poder Ejecutivo dispondrá de 5 (cinco) días para prestar o no el Acuerdo. El plazo indicado se extenderá a razón de 2 (dos) días más, por cada candidato que supere la cantidad anterior.



## PROYECTO DE PRESUPUESTO 2018

Consolidado por Grupo de Gasto

O.G.	DESCRIPCION	PRE SUPUESTO VIGENTE	PROYECTO 2018	DIFERENCIA	%
		(a)	(b)	(c)	
<b>F.F. 10 - Rec. del Tesoro + 20 - Rec. del Crédito Público + 30 - Rec. Institucionales</b>					
100	SERVICIOS PERSONALES	921.409.466.279	1.173.262.479.948	251.853.013.669	27%
200	SERV. NO PERSONALES	180.855.165.241	286.960.465.514	106.105.300.273	59%
300	BIENES DE CONSUMO	16.669.950.207	29.534.726.892	12.864.776.685	77%
500	INVERSION FISICA	119.763.263.595	168.710.951.914	48.947.688.319	41%
700	SERV. DE LA DEUDA PUB.	5.158.613.443	4.189.784.737	(968.828.706)	-19%
800	TRANSFERENCIAS	6.639.455.000	6.658.500.000	19.045.000	0%
900	OTROS GASTOS	3.674.112.968	4.097.090.996	422.978.028	12%
<b>TOTAL</b>		<b>1.254.170.026.733</b>	<b>1.673.414.000.000</b>	<b>419.243.973.268</b>	<b>33%</b>

3. a).- Los criterios de selección de magistrados, están basados en los principios de idoneidad, honorabilidad, objetividad e igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e independencia, con especial consideración a la conducta personal, así como a la experiencias académica y profesional, de los candidatos a los cargos del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de la Defensa Pública y de la Sindicatura de Quiebras; de conformidad a lo previsto en el Artículo 264 de la Constitución Nacional y la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura".

Son principios que deben regir y ordenar el proceso de selección, evaluación y conformación de ternas, los siguientes: a) Honorabilidad: exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme este Reglamento. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales. b) Idoneidad: basada en méritos y aptitudes, exigidos por los arts. 47.3, 264/265 de la Constitución Nacional y el art. 33 de la Ley 296/94, requerimientos indispensables para acreditar la preparación académica y científica para el ejercicio del cargo, atendiendo a la alta responsabilidad social que conllevan el ejercicio de la Magistratura Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de la Defensa Pública y de la Sindicatura General de Quiebras. c) Objetividad e igualdad de oportunidades: en la evaluación y selección de las personas que integraran las ternas en base a la ponderación objetiva de sus méritos y aptitudes, expresada en puntajes o valores cuantificables y comparables, conforme a este Reglamento que es inclusivo conforme a lo establecido en la Ley N° 4720/12 de creación de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS).- d) Publicidad y Transparencia: en todo el proceso de selección e integración de ternas, tanto para los concursantes como para la opinión pública, salvo las limitaciones fundadas que establezca este Consejo. e) Independencia: con respecto a cualquier tipo de injerencia dentro del proceso de selección.

Para el proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos que sean llamados a concurso por el Consejo de la Magistratura, conforme a la ley vigente y al presente Reglamento, se establece un procedimiento diferenciado según sean: 1º) Vacancias por fenecimiento de mandato con la posibilidad de confirmación de los titulares en sus cargos o, 2º) Vacancias permanentes por renuncia, inhabilidad, fallecimiento, destitución del titular o el llamado a ocupar cargos creados. En ambos procedimientos se establecerán puntajes para evaluar, la honorabilidad, los méritos y aptitudes de los postulantes.

Los titulares que vuelvan a concursar para el mismo cargo, por fenecimiento del plazo de su mandato respectivo o aspiren a otro cargo distinto al que venían ejerciendo, deberán ser evaluados en su gestión en el cargo durante el periodo vencido y, además podrán sumar puntos por su formación académica y experiencia profesional, conforme a lo establecido en este Reglamento. Será requisito inexcusable el cumplimiento del plazo constitucional de 5 (cinco) años correspondiente al primer período para concursar por

otro cargo. Si pretende un cargo diferente deberá superar el mínimo de 120 (ciento veinte) puntos establecidos para la evaluación diferenciada de su cargo y obtener el mínimo establecido para la prueba de Conocimientos Generales y Específicos de 120 (ciento veinte puntos) para poder integrar la terna de que se trate. En este caso, se le asignará el puntaje obtenido en el Test del cargo al que postuló.

**b) El Artículo 252 de la Constitucional Nacional establece: "DE LA INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.** *Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento.*" Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquieren la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

c).- Para la promoción de los magistrados a cargos superiores, se procede con el mismo mecanismo indicado en el inc. a).-

d).- La transferencia de los magistrados, lo resuelve la Corte Suprema de Justicia.

e).- El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia decide sobre diversas cuestiones administrativas, jurisdiccionales y de recursos humanos, cumpliendo así con su rol de superintendencia del Poder Judicial, con el objetivo de lograr una optimización del funcionamiento integral de la institución.

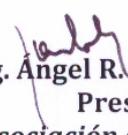
La Corte Suprema de Justicia ejerce superintendencia y potestad disciplinaria sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial.

Ley 609/95 - Artículo 24.- **Procedimiento.** Los procesos previstos en el inciso c) del artículo anterior, se iniciarán por denuncia ante el Consejo de Superintendencia de Justicia, que también podrá proceder de oficio. El Superintendente General de Justicia instruirá el correspondiente sumario al afectado, pudiendo solicitar al Consejo la suspensión del sumariado, durante la substanciación del juicio. Concluida la instrucción sumarial elevará los autos al Consejo de Superintendencia de Justicia, que dictará resolución sin participación del sumariante. El procedimiento será el establecido en el Código Procesal Civil para el juicio de conocimiento sumario, quedando al efecto derogados los Artículos 94, segunda parte, y 160 y concordantes del Código de Organización Judicial, en lo pertinente.

4. Como se podrá observar la selección, nombramiento, promoción y transferencia de magistrados, el órgano encargado es la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a los procedimientos disciplinarios de orden administrativo es la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia.

En cuanto al procedimiento de procedimiento de suspensión remoción el encargado es el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

  
Abg. Ángel R. Daniel Cohene G.  
Presidente  
Asociación de Magistrados  
Judiciales del Paraguay.